



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA , EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01316/2021

VALPARAÍSO, 27/ 07/ 2021

VISTOS:

El Memo Interno 02736/2021 del Depto. de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 565 de 2020 y sus modificaciones, entre otras, la número 648 de 24 de marzo de la referida anualidad, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; y las Resoluciones N° 7 y 8 , de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3° Que, la pandemia de Covid-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requirió una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces han permitido reducir los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

4° Que, así las cosas mediante resolución exenta N° 565, citada en Vistos, se autorizó, por fuerza mayor, la adopción de una serie de medidas aplicables a los centros de cultivo de salmónidos para enfrentar la contingencia derivada del Covid-19.

5° Que luego, mediante resolución exenta número 648, entre otras, también citada en Vistos, el Servicio debió modificar dicho acto administrativo, incorporando nuevas medidas para afrontar la emergencia antes referida.

6° Que, actualmente es necesario modificar la referida resolución exenta número 565 en los siguientes términos:

- en relación al numeral 3 de la letra B del artículo primero, en el solo sentido de ampliar su alcance, en cuanto a los muestreos, a otro

Programa Sanitario.

- en relación al numeral 11 de la letra B del artículo primero, incorporado mediante la resolución exenta modificatoria número 648, citada en Vistos, en el solo sentido de eliminar una de las medidas dispuestas, relativa a la Caligidosis, cuya aplicación ya no se justifica.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA, conforme lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo la resolución exenta número 565, citada en Vistos, en los siguientes términos:

1.- En relación al numeral 3 de la letra B de su artículo primero donde dice: “ *Realizar muestreos en el marco del PSEVC de ISA y del muestreo del Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa (PVA) por parte del Médico Veterinario de la empresa. Ante sospecha de enfermedades de alto riesgo (lista 1 o ISAv) se deberá notificar de manera inmediata al Servicio.*”, debe decir: “ *Realizar muestreos en el marco del PSEVC de ISA, el Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa (PVA) y el Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para enfermedades de alto riesgo en Moluscos (PVM) por parte del Médico Veterinario de la empresa. Ante sospecha de enfermedades de alto riesgo (lista 1 o ISAv) se deberá notificar de manera inmediata al Servicio.*”

2.- En relación al numeral 11 de la letra B de su artículo primero, introducido por el numeral 1.- letra e) de la resolución exenta modificatoria número 648, citada también en Vistos, solo en cuanto se elimina dicho numeral 11 que dice “ *El muestreo regular en el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Caligidosis, se realizará considerando sólo una de las jaulas al azar predefinidas.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente lo preceptuado en la resolución 565, citada en Vistos, y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO : PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Código: 1627416103090 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>